



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 401/2018

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

Que, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos";



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 401/2018

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina el personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada Institución;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Art. 17, determina que se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes;

Que, el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. Las universidades y escuelas politécnicas particulares en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina para ser considerado técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos: 1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y, 2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 401/2018

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone en el artículo 143, "De los contratos de servicios ocasionales, establece: La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables....";

Que, el art. 9 del Decreto Ejecutivo N°. 135 – Las normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 1 de septiembre de 2017, señalan lo siguiente: Contratos de servicios profesionales y consultorías. - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto. (...)

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el Art. 24 literal q) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, aprobar los contratos del personal académico no titular;

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2018-1129-OF de fecha 18 de junio de 2018, suscrito por la ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Máximo Órgano Académico Superior, la contratación de servicios profesionales de la Ing. SILVIA LANDIN ALVAREZ, al respecto, emite el siguiente informe técnico de contratación civil docente que en su parte pertinente indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 401/2018

"ANTECEDENTES:

1. En oficio UTMACH-DTH-2018-0814-OF, del 03 de mayo de 2018, se comunicó a usted con copia a la señora Decana de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, que la Ing. Amparito Delgado Suárez, mediante oficio UTMACH-UREM-2018-262-OF, de fecha 02 de mayo de 2018, devuelve el contrato de Servicios Ocasionales Docentes nro. 2712-DTH-UTMACH, de la Ing. SILVIA LANDIN ALVAREZ, Mgs., por no ser posible el registro en el distributivo institucional mediante reforma web, en virtud de que al momento de la validación en el sistema SPRYN, emitió el mensaje de error por ser deudora del Servicio de Rentas Internas, por lo que registra impedimento legal para ocupar cargo público; y, que además se indicó que al momento de que la servidora en mención legalizó su contrato, no registraba impedimento legal, por lo que se solicitó su autorización para proceder a anular el contrato.

2. En atención al oficio No. UTMACH-DACD-2018-245-OF, de fecha 04 de junio de 2018, suscrito por la Lic. Gisela León García, Mgs., Directora Académica de la Universidad Técnica de Machala, relacionado con la contratación de la Ing. Silvia Susana Landin Alvarez, comunica que la mencionada profesional está considerada en la nómina de los señores postulantes remitido por la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, y dado que, su perfil profesional Magister en Negocios Internacionales y Gestión en Comercio Exterior, tiene afinidad con el área de conocimiento con las cátedras asignadas a la Ing. Silvia Landin Alvarez, cumple con los requisitos establecidos de conformidad a lo que sustenta en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para desempeñar el cargo como profesor con servicios profesionales, a Tiempo Completo desde el 10 al 31 de mayo de 2018, de conformidad con el oficio nro. UACE-D-2018-0607, del 23 de mayo de 2018, suscrito por la Lic. Birmania Jiménez Villamar, Decana de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

3. La Ing. SILVIA SUSANA LANDIN ALVAREZ, Mgs., tiene registrado en la SENESCYT los siguientes títulos:

- INGENIERA EN MARKETING
- MAGISTER EN DOCENCIA Y GERENCIA EN EDUCACION SUPERIOR
- MAGISTER EN NEGOCIOS INTERNACIONALES Y GESTION DE COMERCIO EXTERIOR
- DIPLOMA SUPERIOR EN COMERCIO EXTERIOR
- ESPECIALISTA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

4. De conformidad con el reporte de marcaciones por servidores según el Reloj Biométrico, la Ing. SILVIA SUSANA LANDIN ALVAREZ, Mgs., ha laborado desde el 10 al 31 de mayo de 2018.

5. La Ing. SILVIA SUSANA LANDIN ALVAREZ, Mgs., hasta la presente fecha no registra impedimento legal para ejercer cargo público, para lo cual adjunto el respectivo certificado.

6. La Ing. Vilma Vega Ponce, mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2018-313, de fecha 07 de junio de 2018, adjunta la certificación de Presupuestaria No. 364 de junio 07 de 2018, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la contratación en referencia por el período de trabajo del 10 al 31 de mayo de 2018.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 401/2018

ANALISIS:

En el caso del análisis, la Ing. SILVIA SUSANA LANDIN ALVAREZ, Mgs., fue considerada por la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, para el periodo lectivo 2018-2019, la misma ha firmado contrato de Profesor Ocasional 1, de junio a diciembre/2018, sin embargo quedaría pendiente de pago del **10 al 31 de mayo de 2018**, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, y por cuanto el mencionado profesional cumple con el requisito exigido para el efecto, y al haber laborado el docente en la Unidad en mención, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3 nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales..

Al haber laborado la Ing. SILVIA SUSANA LANDIN ALVAREZ, Mgs., como docente en el mes antes mencionado, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una remuneración por las actividades académicas que realizó, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 5 nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 Ibidem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibidem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes: "2.

Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles....; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a la Ing. SILVIA SUSANA LANDIN ALVAREZ, Mgs., por las actividades académicas realizadas del 10 al 31 de mayo de 2018, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSIÓN:

Sobre los antecedentes y la base legal expuesta, conociendo de la existencia de los recursos económicos, y porque el periodo de labor es menor a un periodo académico, esta Dirección, considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados por el periodo del 10 al 31 de mayo de 2018, a la Ing. SILVIA SUSANA LANDIN ALVAREZ, Mgs., a través de Contrato Civil Docente sin relación de dependencia, a la dedicación de Tiempo Completo. Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones correspondientes, y se tomará como referencia el valor de \$. 1.676,00.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 401/2018

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2018-1129-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEVENGADOS POR EL PERIODO DEL 10 AL 31 DE MAYO DE 2018, A LA ING. SILVIA SUSANA LANDIN ALVAREZ, MGS., A TRAVÉS DE CONTRATO CIVIL DOCENTE SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, A LA DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO. LOS HONORARIOS A PAGAR SERÁN PROPORCIONALES A LAS HORAS LABORADAS, EN BASE A LAS CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, Y SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL VALOR DE \$. 1.676,00 CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Ing. Silvia Susana Landin Alvarez.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018

Machala, 29 de junio de 2018


Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL